

V
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA DE INMEDIATO HAGAN EFECTIVO EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y EN SU CASO DEN VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA DE AQUELLAS PERSONAS ACREEDORAS ALIMENTARIAS QUE PROBABLEMENTE HAYAN COMETIDO LA CONDUCTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 413 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ MISMO SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE INSTRUYA A SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, INCORPOREN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODOS LOS JUICIOS FAMILIARES Y PENALES RELATIVOS AL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS.

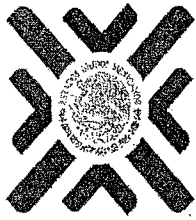
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 SEP. 2021
Lec. Chérras
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXPEDIENTE
NÚM. 368/2021.

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con Punto De Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

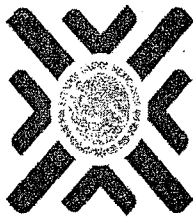
*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada 29 de junio del 2021, la Ciudadana Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, presentó una iniciativa con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular De La Dirección General Del Registro Civil para que en coordinación con El Instituto De La Función Registral Del Estado De Oaxaca de inmediato hagan efectivo el registro de deudores alimentarios morosos y en su caso den vista a la fiscalía general del estado de Oaxaca de aquellas personas acreedoras alimentarias que probablemente hayan cometido la conducta establecida en el artículo 413 del código penal para el estado libre y soberano de Oaxaca; así mismo se exhorta al presidente del tribunal superior de justicia del estado para que instruya a sus órganos jurisdiccionales, incorporen la perspectiva de género en todos los juicios familiares y penales relativos al derecho a recibir alimentos, misma que el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a las Comisión Permanente Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./ 8068/2021** el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintisiete de agosto del año dos mil veinte ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número **368/2021** del índice de esta Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **nueve de agosto del año dos mil veintiuno**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número **368/2021**, del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. - Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, está facultada para emitir el presente dictamen respecto del expediente número 257/2020.

TERCERO. - Referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el punto 1 del apartado de antecedentes legislativos, planteada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

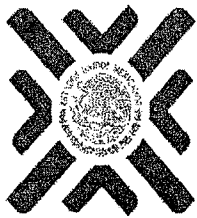
La ley reconoce, el derecho de recibir alimentos y la obligación de proporcionarlos que tienen los miembros de la familia, este derecho a los alimentos es de orden público e interés social, toda vez que a través de este derecho se protege el desarrollo integral de la familia y de sus integrantes, no es renuncia. ni puede ser objeto de transacción.

El derecho a los alimentos, es un derecho fundamental para todo ser humano, máxime para las niñas y los niños, así reconocidos por Instrumentos Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que en su artículo 25, dispone que:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

De igual forma está reconocido por el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual es su artículo 11, en su primer apartado establece lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, ya una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, y atendiendo a los derechos de las niñas y los niños, lo reconoce la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6, apartado número 2. artículo 27, en sus apartados 1, 2 y 4, mismos que refieren:

Artículo 6

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 27.

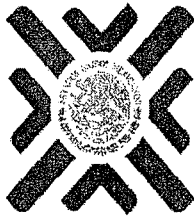
1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

De lo anterior, se puede advertir que es facultad del Estado Mexicano garantizar la protección a violación a los derechos humanos tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

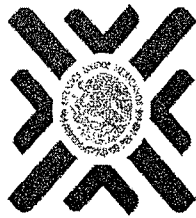
progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es menester señalar que mediante decreto número 1703 de fecha 23 de septiembre de 2020 esta LXIV Legislatura aprobó la reforma al artículo 413 del Código Penal del Estado de Oaxaca para endurecer las penas a quienes incumplan con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, imponiendo la pena de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la suspensión o pérdida de los derechos de familia, y condenándoles al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente. En ese sentido esta legislatura se pronunció por estipular el tipo penal como un delito que puede ser denunciado por cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de la comisión de un delito para que a la brevedad dé vista a la Fiscalía General y ésta inicie con las investigaciones correspondientes e integración de la carpeta relativa.

Por lo anterior, propongo ante esta Soberanía, exhortar a la titular de la Dirección General del Registro Civil para que en coordinación con el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca de inmediato hagan efectivo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en su caso den vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de aquellas personas acreedoras alimentarias que probablemente hayan cometido la conducta establecida en el artículo 413 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

CUARTO. - PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO.

El Diputado promovente plantea el punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular De La Dirección General Del Registro Civil para que en coordinación con El Instituto De La Función Registral Del Estado De Oaxaca de inmediato hagan efectivo el registro de deudores alimentarios morosos y en su caso den vista a la fiscalía general del estado de Oaxaca de aquellas personas acreedoras alimentarias que probablemente hayan cometido la conducta establecida en el artículo 413 del Código Penal para el estado libre y soberano de Oaxaca; así mismo se exhorta al presidente del tribunal superior de justicia del estado para que instruya a sus órganos jurisdiccionales, incorporen la perspectiva de género en todos los juicios familiares y penales relativos al derecho a recibir alimentos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

QUINTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. -

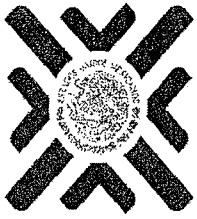
Actualmente en CDMX existe el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) cuyo objetivo es ejercer presión social y civil para que los padres que incumplen con la pensión alimenticia se vean obligados a contribuir con los gastos de los menores hijos.

Esto en virtud de que los alimentos son de orden público e interés social, es decir, el Estado es responsable y tiene el deber de vigilar que entre las personas que se tengan que dar alimentos se procuren los medios y recursos suficientes al momento en el que alguna de las personas que llegase a necesitarlos, llámese hijos, esposa, esposo e inclusive los adultos mayores, se encuentren imposibilitados para obtenerlos y, por lo tanto, requieran de una pensión alimenticia que coadyuve a cubrir las carencias alimentarias que requiera la persona con el fin de subsistir a través de los recursos que se le proporcionen.

En Oaxaca, es necesario contar con este registro para así ejercer la presión necesaria a las personas deudoras alimentarias morosas de cumplir con sus obligaciones y garantizar la saciedad de los derechos fundamentales de los menores, en aras del principio de proteger y hacer valer el interés superior de la niñez, reconocida en el artículo 12º, párrafo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: "El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata"

El presente Proyecto de Punto de Acuerdo pretende que, tras realizar el listado de los deudores alimentarios, se remita dicho listado a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para poder investigar y atender oportunamente los casos en que se cometan delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en específico el artículo 413 del Código Penal de nuestro Estado, el cual dicta lo siguiente:

A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Actualización, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente. Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

En el sentido de buscar dar pronto cumplimiento al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

Por lo que, con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras a los ordenamientos señalados con anterioridad, se **considera** proponer al Pleno la aprobación del punto de acuerdo planteada por el Diputado promovente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de acuerdo que se enuncia a continuación:

PUNTO DE ACUERDO:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta:

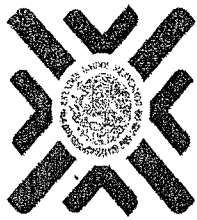
ÚNICO. - A la Titular de la Dirección General Del Registro Civil para que en coordinación con El Instituto De La Función Registral Del Estado De Oaxaca de inmediato hagan efectivo el registro de deudores alimentarios morosos y en su caso den vista a la Fiscalía General Del Estado de Oaxaca de aquellas personas acreedoras alimentarias que probablemente hayan cometido la conducta establecida en el artículo 413 del Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Oaxaca; así mismo se exhorta al presidente del Tribunal Superior De Justicia Del Estado para que instruya a sus órganos jurisdiccionales, incorporen la perspectiva de género en todos los juicios familiares y penales relativos al derecho a recibir alimentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Titular De La Dirección General Del Registro Civil para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a 9 de agosto de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"*

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 9 DE AGOSTO 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 368/2021 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.